

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Orden de 23 de noviembre de 2017, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 228 de 28 de noviembre de 2017).

La primera convocatoria de dichas ayudas se efectuó mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 229 de 29 de noviembre de 2017).

De conformidad con el artículo 28.1.a) de la Orden de 23 de noviembre de 2017, la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda deberá establecer, entre otros aspectos, el plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

En cumplimiento con lo anterior, la entonces Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y la actualmente Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria resolvieron el procedimiento de concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dictándose las correspondientes resoluciones de concesión para las líneas de ayudas convocadas por los Grupos de Desarrollo Rural. En el Anexo I de dichas resoluciones se establecía el plazo máximo de ejecución del proyecto para cada línea de ayuda y el plazo de justificación de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la modificación de dichos plazos de acuerdo con lo establecido en los apartados 5 y 6 artículo 31 de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19 (BOJA núm. 67 de 14 de marzo de 2020). De conformidad con su Disposición adicional tercera se suspenden los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo asimismo, que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

De acuerdo con lo anterior, los plazos procedimentales, independientemente de su naturaleza, y sin distinción de su duración quedaron suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo, día de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/07/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu768QT29VLxaCFYfJbybm8+S47	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Con posterioridad, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOJA núm. 145 de 23 de mayo de 2020), estableciendo en su artículo 9 que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda.

Consecuencia de lo anterior, es la suspensión del plazo de ejecución previsto en el Anexo I de las resoluciones de ayudas dictadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017 y de la Resolución de 24 de noviembre de 2017, por la que se convocan las mismas, desde el 14 de marzo del 2020 hasta las 0:00 horas del día 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el cómputo de los plazos administrativos. Procede por tanto, añadir al día final del plazo de ejecución señalado en las resoluciones de ayudas o, en su caso, en las modificaciones de las mismas, el número de días que ha durado la suspensión, 79 días y si el último día que resulte fuera inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Asimismo, el plazo de justificación será, como máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponden a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, las siguientes “(...) i) *La gestión y control de las ayudas financiadas con FEADER en el ámbito de sus competencias, y las relacionadas con la ejecución del programa LEADER en Andalucía.*”

**SEGUNDO.-** Por Orden de 23 de noviembre de 2017, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se convocan las ayudas previstas en la citada Orden de 23 de noviembre de 2017.

En el artículo 17 de la Orden referida en el párrafo anterior, se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, actualmente Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la competencia para convocar y resolver las solicitudes reguladas en la misma, debiendo hacerse constar esta circunstancias en las resoluciones que se adopten. Asimismo, el artículo 28.1.a) dispone, que la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda deberá establecer, entre otros aspectos, el plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo. Y por su parte, en el artículo 31 se establece que el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio y que se adoptará por el órgano concedente de la subvención.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/07/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu768QT29VLxaCFYfJbybm8+S47	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**TERCERO.-** Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, entrando en vigor el mismo día de su publicación, el 14 de marzo.

En su Disposición adicional tercera, aplicable a todo el sector público, se establece lo siguiente:

*"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (...)"*

El cómputo de los plazos se reanudó mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que en su artículo 9 establece lo siguiente:

*"Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas."*

Asimismo, la Disposición derogatoria única, apartado 2 dispone,

*"2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo."*

De acuerdo con lo anterior y con la Instrucción de 27 de marzo de 2020 dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación con la suspensión de plazos y la actividad administrativa durante el estado de alarma, los plazos de ejecución establecidos en el Anexo I de las Resoluciones de concesión de las ayudas dictadas de conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2017 y con la convocatoria efectuada mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017, deberán ser modificados en los términos establecidos en el Antecedente Segundo de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y la de general aplicación y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Modificar los plazos de ejecución establecidos en el Anexo I de las resoluciones de ayudas dictadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017 y de la Resolución de 24 de noviembre de 2017, por la que se convocaban las ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que han estado suspendido desde el 14 de marzo del 2020 hasta las 0:00 horas del día 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el cómputo de los plazos administrativos, de conformidad con la Disposición adicional tercera Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/07/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu768QT29VLxaCFYfJbybm8+S47	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEGUNDO.-** Añadir al día final del plazo de ejecución señalado en el Anexo I de las resoluciones de concesión de las ayudas referidas en el Resuelvo primero o, en su caso, en las modificaciones de las mismas, 79 días y si el último día que resulte fuera inhábil se prorrogará al siguiente hábil. Asimismo, el plazo de justificación será, como máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención.

Notificar la presente Resolución, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la misma, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la citada disposición o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA  
P.D. (Orden de 23 de noviembre de 2017, BOJA núm. 228 de 28 de noviembre)

Carmen Cristina de Toro Navero



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	06/07/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu768QT29VLxaCFYfJbybm8+S47	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	